

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del quince de diciembre de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cinco de diciembre de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], por medio del portal electrónico Gobierno Abierto, quien solicita: "1. Copia del "Registro único de víctimas y familiares de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante la masacre de El Mozote". 2. Detallar la cantidad de víctimas que fueron ejecutadas en la masacre de El Mozote y sitios aledaños, según los datos del "Registro único de víctimas y familiares de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante la masacre de El Mozote". 3. Detallar el sexo y las edades de las personas (incluidas la no nacidas) que fueron ejecutadas en la masacre de El Mozote y sitios aledaños, según los datos del "Registro único de víctimas y familiares de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante la masacre de El Mozote". 4. Detallar la cantidad, sexo y edad de las personas que fueron desplazadas por los operativos militares que originaron la masacre de El Mozote y sitios aledaños, según los datos del "Registro único de víctimas y familiares de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante la masacre de El Mozote". 5. Detallar la cantidad, sexo y edad de las personas que sobrevivieron a la masacre de El Mozote y sitios aledaños, según los datos del "Registro único de víctimas y familiares de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante la masacre de El Mozote". 6. Detallar la cantidad, sexo y edad de las personas que sobrevivieron y resultaron heridas en la masacre de El Mozote y sitios aledaños, según los datos del "Registro único de víctimas y familiares de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante la masacre de El Mozote". 7. Detallar la cantidad, sexo y edad de los familiares de las víctimas ejecutadas en la masacre de El Mozote y sitios aledaños, según los datos del "Registro único de víctimas y familiares de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante la masacre de El Mozote"."
2. Ante dicha solicitud, mediante proveído de las once horas treinta minutos del día siete de diciembre del año en curso, el suscrito previno al peticionario para que colocara su firma autógrafa al calce de su petición de información, con base a las facultades establecidas en el artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM) en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 53 y 54 de su Reglamento, para lo cual se concedió un plazo de cinco días hábiles.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

I. Inadmisión

Con base al artículo 102 LAIP el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la heterointegración entre las normas del procedimiento de esta ley respecto al ordenamiento procesal de derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En ese sentido, con base al artículo 278 CPCM en relación con los artículos 66 LAIP, 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso. Para el caso en comento, el suscrito advierte que el peticionario omitió subsanar, en el plazo establecido, los requisitos de forma de su petición para la correcta configuración de un requerimiento de información pública. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles los requerimientos de información formulados por el señor [REDACTED] [REDACTED] sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud en forma sobre los mismos elementos.

No obstante no haber evacuado la prevención, el suscrito hace del conocimiento del solicitante que la OIR ha tramitado solicitudes relativas al *Registro único de víctimas y familiares de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante la masacre de El Mozote*; tanto las resoluciones como sus respectivos anexos se encuentran a disposición del público en el portal electrónico "Transparencia", de la Secretaría Participación, Transparencia y Anticorrupción, en el apartado Presidencia de la República, en el ítem Resoluciones de Solicitudes¹, específicamente en los procesos 232-2017² y 253-2017³, información que es de interés del solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** inadmisibles las solicitudes presentadas por [REDACTED] por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud de información en forma sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



¹ Link <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de-solicitudes>

² Link <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/202385/download>

³ Link <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/211507/download>